



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1700

“Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de incapacidad por MATERNIDAD y se dictan Otras Disposiciones”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7º. y en especial las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No. 0269 del 03 de febrero de 2023 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2023 el cual contempla en su artículo quinto las vacaciones de directivos docentes y docentes: **del 02 de enero de 2023 al 22 de enero de 2023; del 03 de abril de 2023 al 09 de abril de 2023; de julio 03 de 2023 al 09 de julio de 2023; del 18 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.**

Que **MERY ROSA URUETA PUAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.143.346.946**, quien se desempeña en el Cargo de **DOCENTE DE AULA** en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA - ÁREA PRIMARIA** en el(la) **I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER SEDE - FRANCISCO GARCIA RICO** en el Municipio de **MAHATES – Bolívar**, se encuentra en incapacidad por una licencia por **MATERNIDAD**, según certificado N. **210320230039086** del **21 de marzo de 2023**, expedido por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, por el término de **126 días** comprendido desde el **14 de marzo de 2023** hasta el **17 de julio de 2023**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendido desde el **03 de abril de 2023 al 09 de abril de 2023 y del 03 de julio de 2023 al 09 de julio de 2023** coinciden parcialmente con el periodo de la licencia de maternidad- **14 de marzo de 2023 al 17 de julio de 2023** de la docente **MERY ROSA URUETA PUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.143.346.946**.

Que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2023 RAD. No. EXT-BOL-23-029913, la docente **MERY ROSA URUETA PUAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.143.346.946**, solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la incapacidad de la licencia de maternidad.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. *De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

a) *Las necesidades del servicio;*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1700

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de incapacidad por MATERNIDAD y se dictan Otras Disposiciones".

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El llamamiento a filas.

Que el artículo 16 del decreto 1045 de 1978, establece para el disfrute de las vacaciones interrumpidas lo siguiente:

Artículo 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **MERY ROSA URUETA PUAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.143.346.946**, por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir del día siguiente hábil a la culminación de la licencia de maternidad, por el término de siete (07) días hábiles.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. AUTORÍCESE el disfrute de vacaciones a la docente **MERY ROSA URUETA PUAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.143.346.946**, por el periodo interrumpido de la licencia de maternidad, a partir del día siguiente hábil a la culminación de la licencia de maternidad, por el término de siete (07) días hábiles.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1700

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de incapacidad por MATERNIDAD y se dictan Otras Disposiciones".

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Decreto a la Dirección de Planta de Talento Humano, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: meryann172@gmail.com.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 17 días del mes de julio de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo: Anuar Curi Borré
Vo.Bo: Didier Flórez Martínez
Vo.Bo: Diana Julio Quintana

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Profesional Universitario (E)
Técnico Operativo